

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la demanda de sucesión intestada, remitida por la Oficina Judicial de área de Reparto al correo electrónico del Juzgado. Para proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1990
Actuación:	Sucesión Intestada
Solicitantes:	Jessica Sofia López Galindo y Otro
Causante:	Luz Marina Galindo Motta
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00341-00
Providencia:	Auto Rechaza demanda

Revisada la demanda de Sucesión, solicitada por JESSICA SOFIA LÓPEZ GALIDO y JUAN ESTEBAN LOPEZ GALINDO, en calidad de herederos de la causante LUZ MARINA GALINDO MOTTA, se observa que en la demanda se estimó la cuantía en la suma \$54.668.000.00, según el avalúo catastral, el cual no fue allegado con la demanda.

Dispone el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso, que en los procesos de sucesión, se determina la cuantía, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, por consiguiente, y teniendo en cuenta que el avalúo catastral del único bien relacionado en la demanda corresponde, la manifestación prestada bajo la gravedad de juramento, sobre el avalúo del inmueble, siendo este el valor determinante para definir la competencia del juzgado.

Adicionalmente, los derechos en cabeza de la causante, sobre el único bien que hace parte de la masa sucesoral se encuentra representados en un 50%, por lo que el valor catastral a tener en cuenta es la suma de \$27.334.000.00.

Así las cosas, se debe precisar que respecto a las cuantías, las mismas se rigen de conformidad con la equivalencia del salario mínimo mensual, el cual es aumentado anualmente, tal como lo tiene previsto el art. 25 del Código General del Proceso, motivo por el cual para la presente anualidad, los asuntos de mayor cuantía y cuyo conocimiento corresponde a esta operadora judicial es superior a la suma de \$136.278.900.00, lo que significa que la demanda de liquidación formulada no es de competencia nuestra, por cuanto concierne a la mínima cuantía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto referente a una sucesión intestada, dado que se trata de ninima cuantía, la misma se encuentra asignada a los Jueces Civiles Municipales, conforme lo contempla taxativamente el numeral 2º del artículo 17 del Código General del Proceso, y por consiguiente le corresponde asumir su conocimiento, por habersele asignado de acuerdo a la norma enunciada.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 90 *Ibídem*, se rechazará la demanda por carecer de competencia en razón de la cuantía y se remitirá a

la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad y, en consecuencia, asuman el conocimiento; tal como lo regula el ordinal 2º del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda de Sucesión de la causante LUZ MARINA GALINDO MOTTA, formulada por la señora JESSICA SOFIA LÓPEZ GALINDO y el señor JUAN ESTEBAN LÓPEZ GALINDO; por falta de competencia en razón de la cuantía, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

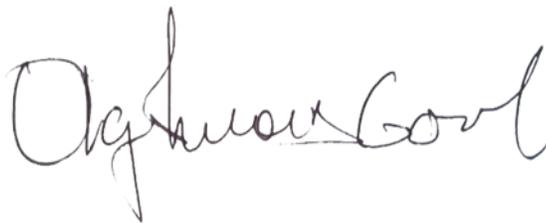
SEGUNDO. – REMITIR el expediente digital, a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, para que asigne la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali y en consecuencia asuma su conocimiento.

TERCERO. - CANCELAR la radicación asignada.

CUARTO. - RECONOCER, personería al abogado JORGE IVAN ARBOLEDA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 94.061.080 y tarjeta profesional 220.216 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los solicitantes, otorgándole las facultades legales y las expresamente señaladas en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE. -

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ